

autorización realizada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos: ampliación a 530-3a, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Ampliación a 530-3a», comprendida en la provincia de Avila, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguientemente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de diciembre de 1969.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Ampliación a 530-3a», comprendida en la provincia de Avila, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: Se tomará como punto de partida el vértice topográfico «Vadillo de la Sierra».

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y a 1.400 metros, se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la 3.ª estaca.

Desde la 3.ª estaca, en dirección Sur y a 4.000 metros, se colocará la 4.ª estaca.

Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 3.900 metros, se colocará la 5.ª estaca.

Desde la 5.ª estaca, en dirección Norte y a 4.100 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de las 1.574 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación, así establecida, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiendo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Programa General de Investigación de la zona de reserva a favor del Estado «Salamanca treinta y uno» (Salamanca) y establecimiento de la reserva definitiva.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca treinta y uno», sita en los términos municipales de Alberquería de Argañán, Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Fuenteguinaldo, de la provincia de Salamanca, establecidas por Orden ministerial de 8 de agosto de 1964, para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación—en un futuro próximo—de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Salamanca treinta y uno», ubicada en los términos municipales de Alberquería de Argañán, Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Fuenteguinaldo, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Se ha tomado como tal el vértice geodésico situado en la parte más alta del «Cerro de Las Aventureras»—el mismo del permiso de investigación «Mari» cinco mil veintinueve—, cuyas visuales son las siguientes:

A vértice geodésico Valdesapillo. Norte 12 grados 11 minutos Oeste.

A torre de la Iglesia de Puebla de Azaba. Norte 21 grados 41 minutos Este.

A torre de la Iglesia de Castillejo de Azaba, Este 44 grados 25 minutos Norte; estos ángulos están dados en unidades sexagesimales.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y 27,70 metros, se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 3.ª estaca.

Desde la 3.ª estaca, en dirección Norte y a 700 metros, se colocará la 4.ª estaca.

Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 100 metros, se colocará la 5.ª estaca.

Desde la 5.ª estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la 6.ª estaca.

Desde la 6.ª estaca, en dirección Este y a 500 metros, se colocará la 7.ª estaca.

Desde la 7.ª estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la 8.ª estaca.

Desde la 8.ª estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 9.ª estaca.

Desde la 9.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 10.ª estaca.

Desde la 10.ª estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 11.ª estaca.

Desde la 11.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 12.ª estaca.

Desde la 12.ª estaca, en dirección Oeste y a 300 metros, se colocará la 13.ª estaca.

Desde la 13.ª estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la 14.ª estaca.

Desde la 14.ª estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 15.ª estaca.

Desde la 15.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 16.ª estaca.

Desde la 16.ª estaca, en dirección Este y a 5.700 metros, se colocará la 17.ª estaca.